

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YONATAN CAMELO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 23 33 000 2016 00143 00
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS
SUSTANCIACIÓN: 020

En audiencia inicial celebrada el 4 de marzo de 2020¹, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas el día 22 de septiembre de ese mismo año; sin embargo, en auto de 2 de septiembre de 2020², el Despacho decidió aplazar su realización en aras de reacomodar su agenda teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales acordada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020³, como consecuencia de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en virtud de la pandemia del Coronavirus Covid19.

Por lo anterior, resulta procedente señalar como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** el día **16 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**, con el fin de practicar la contradicción del dictamen decretado en audiencia inicial celebrada el 4 de marzo de 2020; audiencia que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará virtualmente a través de la herramienta tecnológica *Lifesize*®, para lo cual las partes e intervinientes

¹ Página 207 a 214. Registro SAMAI: Oficina De Apoyo Agrega Anexos Índice: 1. (OneDrive: 001Cuaderno1Folios1a142.pdf)

² Registro SAMAI: Auto Decide Índice: 5. (OneDrive: 005Auto20200902AplazaAudiencia.pdf)

³ En virtud de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-1158 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-1159 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

podrán acceder a la diligencia a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/17286725>

Se advierte que la citación del perito corresponde al apoderado de la parte que solicitó la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso⁴; en consecuencia, deberá enviar al perito el respectivo enlace para asistir a la audiencia. Se advierte al apoderado de la parte demandante que **la inasistencia injustificada del perito dará lugar a la consecuencia procesal prevista en el artículo 228 del Código General del Proceso.**

De igual manera, el apoderado de la parte que solicitó la prueba del dictamen pericial deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

- El perito deberá contar con un dispositivo electrónico que cuente con los servicios de audio, micrófono y video.
- El perito deberá atender la diligencia desde un recinto que garantice la menor interrupción de agentes externos.
- El perito deberá contar con acceso a una red de internet de buena calidad que permita mantener una conexión fluida y estable que garantice la calidad del audio y vídeo durante toda su intervención.
- El perito deberá asistir con su documento de identificación, así como con aquellos que acrediten su profesión u oficio.

Asimismo, salvo el Ministerio Público, las partes y sus apoderados deberán asistir con su documento de identidad, y en el caso de éstos últimos, con su tarjeta profesional.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada **ANA LUZ DARY BEJARANO BEJARANO**, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, según los términos del poder especial allegado al expediente a través de mensaje de datos fechado 28 de marzo de 2022⁵, en concordancia con lo previsto en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución No. 8615 de 24 de diciembre de 2012 («**PARÁGRAFO. Podrá**

⁴ ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:
 (...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

(...)

⁵ Página 2. Registro SAMAI: Agregar Memorial Índice: 20. (OneDrive: 019PoderMinisterioDefensa28032022.pdf); 001Cuaderno, páginas electrónicas 119-126

igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional»).

Se recuerda a las partes y a sus apoderados que cualquier clase de correspondencia deberá ser enviada al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin perjuicio del cumplimiento del deber previsto en el numeral 14⁶ del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA
Magistrado

Firmado electrónicamente

Se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

⁶ (...)14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*